



LIBRO VIII

Nº 143

*TESTIMONIO DE
ESCRITURA PÚBLICA
DE*

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD
MIABELA MUEBLES Y JUGUETES, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE**

Otorgado por:

***INGRID MIESBACHER DE SANSIVIRINI
Y
LUIS GUILLERMO SANSIVIRINI AGUILAR***

***ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
Alfredo Napoleón Navas Duarte***

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.
TRESCIENTOS SEIS

7256961



15
16 **NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES. LIBRO OCTAVO. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.** En la ciudad
17 de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **ALFREDO**
18 **NAPOLEON NAVAS DUARTE**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: **INGRID**
19 **MIESBACHER DE SANSIVIRINI**, quien es de treinta y dos años de edad, de Nacionalidad Austriaca, a
20 quien conozco e identifico por medio de su Carné de Residencia CA-cuatro número uno cero cero uno seis
21 tres uno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, y Tarjeta de
22 Identificación Tributaria número nueve tres tres seis-dos dos cero cinco ocho tres-uno cero uno-cuatro, quien
23 habla lee y comprende a la perfección el idioma castellano, motivo por el cual no se hace asistir de minuta
24 de traducción e interprete y **LUIS GUILLERMO SANSIVIRINI AGUILAR**, de treinta y dos años de edad,



H.
DRESCIENTOS SIETE

N 17256962

DOS COLONES

1 empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, a quien conozco e identifico por
 2 medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cero ocho tres cuatro – tres, y
 3 Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno dos cero nueve ocho tres-uno cero tres-
 4 seis, y ME DICEN: Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza
 5 Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: I) NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL,
 6 DENOMINACIÓN, Y NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al
 7 régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "MIABELA MUEBLES Y JUGUETES,
 8 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiendo utilizar como abreviatura "MIABELA, S.A. DE
 9 C.V" siendo de nacionalidad salvadoreña. II) DOMICILIO: del domicilio de la Ciudad de San Salvador,
 10 Departamento de San Salvador, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la
 11 República o en el extranjero. III) PLAZO: La Sociedad que se constituye es por un plazo indefinido. IV)
 12 FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tiene por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades
 13 lícitas entre otras: La finalidad de la sociedad será: a) Fabricación y comercialización de muebles, juguetes
 14 y otros artículos para bebés y niños, y servicios relacionados; b) la fabricación, comercialización,
 15 distribución, importación, exportación, compra y venta de material didáctico; c) la fabricación,
 16 comercialización, distribución, importación, exportación, compra y venta de libros de texto para la enseñanza
 17 a niños en edad pre-escolar y primaria; d) la distribución, exportación e importación de toda clase de material
 18 que tenga relación con los anteriores rubros a explotar; e) Impulsar la venta y distribución de sus productos
 19 tanto dentro como fuera del país, así como los fabricados bajo licencia; y f) Importar toda materia prima que
 20 fuere necesaria, material semielaborado indispensable, maquinaria y equipo e implementos y en general,
 21 todo aquello que se relacione con esta clase de industrias. De manera complementaria la sociedad se
 22 dedicará al ejercicio del comercio mediante la compraventa, comercialización, distribución, exportación o
 23 importación de toda clase de bienes muebles, productos y mercancías de comercio lícito, el desarrollo de
 24 toda actividad, empresa, comercio e industria, podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o



1 industrial, así como actuar como agente intermediario, distribuidor, concesionario, franquiciatario,
2 franquiciante o comisionista. En general podrá emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos
3 operaciones o contratos necesarios o convenientes, accesorios o complementarios lícitos a su
4 funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción o limitación alguna. Se entiende
5 que la presente enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrá realizar cualquier
6 acto jurídico o negocio que lleve consigo el cumplimiento de su finalidad social o aquellos actos, negocios,
7 actividades comerciales, industriales, agrícolas o de cualquier otra clase o naturaleza que, aún no
8 comprendidos dentro de la enumeración antes dicha, sean lícitos y permitidos por la Ley, tanto a nivel
9 nacional como en el extranjero. V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se constituye con un Capital Social de
10 DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA representado y dividido en DOS MIL
11 ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA, cada una, siendo su Capital Social Mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMÉRICA. VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está totalmente
14 suscrito así: INGRID MIESBACHER DE SANSIVIRINI, ha suscrito la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS
15 ACCIONES y ha pagado a cuenta de ellas el cinco por ciento de su valor, es decir la suma de OCHENTA
16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al ochenta por ciento del capital social
17 y LUIS GUILLERMO SANSIVIRINI AGUILAR, ha suscrito la cantidad de CUATROCIENTAS ACCIONES y
18 ha pagado a cuenta de ellas el cinco por ciento de su valor, es decir la suma de VEINTE DÓLARES DE
19 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al veinte por ciento del capital social. El pago
20 respectivo es hecho por medio de cheque certificado que al final de esta escritura relacionaré. El capital
21 suscrito y no pagado se pagará mediante aportes en efectivo en el plazo de un año, contados a partir de la
22 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio. VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO
23 Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo
24 acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas



DOS COLONES

partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo Trescientos doce del Código de Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello. **VIII) DE LAS ACCIONES:** Las Acciones serán siempre nominativas; por tanto, los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso. **DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO:** En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo Ciento cincuenta y siete del Código de Comercio. **IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. **X) JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, agendas, porcentajes de votación y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada ya sea, a un Administrador Único Propietario junto con su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente, un Director Vice-Presidente y un Director Secretario, habrá un solo suplente. La



representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo

1 del Administrador Único o Director Presidente de la Junta Directiva, quienes se encuentran facultados para
2 otorgar toda clase de poderes judiciales, realizar cualquier acto o negocio que corresponda al giro ordinario
3 de las operaciones sociales, suscribir toda clase de contratos o contraer toda clase de obligaciones, otorgar
4 toda clase de instrumentos públicos o privados, adquirir toda clase de bienes y gravar y enajenar los bienes
5 muebles y valores o derechos pertenecientes a la sociedad, obtener y dar dinero a mutuo con o sin garantía,
6 realizar las operaciones financieras necesarias para el desempeño de los objetivos de la sociedad y tendrá
7 en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en
8 cualquier ley de carácter procesal, tales como la de realización de actos de disposición de los derechos e
9 intereses protegidos por la ley, en particular podrá recibir emplazamientos, renunciar a acciones, transar,
10 desistir de las acciones incoadas, allanarse, así como para llevar a cabo actos tendientes a la finalización
11 anticipada de procesos judiciales. Para ser Administrador Único o Director no se necesita ser Accionista de
12 la Sociedad. El Administrador Único o en su caso, los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus
13 funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos. Cuando se trate de decisiones de la Junta Directiva, todas
14 se tomarán por mayoría. Las vacantes temporales o definitivas de los miembros de la junta directiva y del
15 Administrador único Propietario, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo
16 Doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y
17 extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos
18 sesenta del mismo Código. En consecuencia, la Junta Directiva o el Administrador único propietario, también
19 podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que
20 determine o a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el
21 Administrador único o la Junta Directiva podrá nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo
22 establecido en el inciso segundo del Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo
23 nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. **XII) ATRIBUCIONES DE LA**

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.

PRESIDENTES NUEVE

17256964

DOS COLONES

- 1 **ADMINISTRACION:** La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, estarán encargados de: a)
- 2 dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la Sociedad, con vista a obtener su máximo y eficaz
- 3 funcionamiento y el desarrollo de sus operaciones; b) atender a la organización de la sociedad y reglamentar
- 4 su funcionamiento, mediante la emisión de los Reglamentos Internos que considere necesarios; organizar
- 5 los comités o consejos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; disponer la
- 6 creación o supresión de departamentos o secciones; c) autorizar toda erogación de forma genérica o
- 7 específica, debiendo establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios
- 8 administradores, funcionarios o empleados de la sociedad facultados para el efecto; d) abrir y cerrar
- 9 establecimientos, sucursales y agencias, y nombrar agentes dependientes o representantes; e) preparar y
- 10 publicar los balances y demás estados financieros en tiempo y forma; f) ejercer ampliamente la
- 11 administración de los bienes sociales; g) cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; h) elaborar y
- 12 establecer las políticas internas de inversión de la sociedad; i) Aprobar cualquier proyecto de inversión
- 13 previo análisis de los prospectos presentados por cualquier miembro de la Junta; j) Aprobar las comisiones
- 14 que se cancelarán a terceros que propongan por medio de cualquier miembro de la Junta Directiva, algún
- 15 proyecto de inversión; k) decidir sobre la continuidad de las inversiones realizadas por la sociedad, en base
- 16 a los informes elaborados por las gerencias y/o comisiones específicas que se creen a efecto de dar
- 17 seguimiento a los proyectos desarrollados por la sociedad; l) convocar a los accionistas a Juntas Generales
- 18 y presentar en la Ordinaria que siga a la clausura del ejercicio social, una memoria de la administración de
- 19 la sociedad; m) proponer a la Junta General el dividendo que haya de acordarse así como las cantidades
- 20 que deban destinarse a reservas legales o especiales; n) dar cuenta a la Junta General de las renuncias de
- 21 los Directores y concederles licencia; o) ejercer cualquier otra atribución que le conceda el pacto social o la
- 22 Junta General; p) delegar facultades en el Director Presidente o en cualquier Director que designe, quienes
- 23 deberán dar periódicamente cuenta de su gestión, de conformidad al artículo doscientos sesenta y uno del
- 24 Código de Comercio; y p) nombrar un Gerente General y a los Gerentes especiales que considere necesario



para el ejercicio de las funciones administrativas de la sociedad, y señalar a cada uno de ellos sus respectivas facultades de administración y representación. Las anteriores atribuciones son enumeradas a título meramente enunciativo, de tal manera que su enumeración no es taxativa. **XIII) REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION:** En caso de Junta Directiva, esta se reunirá ordinariamente una vez cada mes o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por mayoría. Asimismo, las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encuentren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república, siendo responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una trascipción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **XIV) DE LA GERENCIA:** La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, podrán nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes terminados. **XV) AUDITORIA:** La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, para que ejerza todas las



DE H.
TRESCIENTOS DIEZ

17256965

DOS COLONES

funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley, debiéndose elegir a un auditor suplente en los mismos términos En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, en caso de ser requerido por la ley, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor Externo y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **XVI) EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad será de un año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo noventa y ocho del Código Tributario. **XVII) RESERVAS:** Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos Ciento veintitrés, ciento veinticuatro, y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. **XVIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará integrada por dos miembros; la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. **XIX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN:** Los otorgantes del presente acto, acuerdan que la administración de la sociedad sea para el plazo de **DOS AÑOS**, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro de Comercio, eligiendo la forma de Administración de la Sociedad la cual estará a cargo de una **JUNTA DIRECTIVA** compuesta de la siguiente manera: **DIRECTOR PRESIDENTE: INGRID MIESBACHER DE SANSIVIRINI,**



de generales mencionadas al inicio de la presente escritura, DIRECTOR VICE-PRESIDENTE: ANA
1 *55391430*
2 **YOLANDA RUIZ CARREON**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Guatemalteca,
3 con Carné de Residencia CA-cuatro número uno cero cero dos uno, con fecha de vencimiento el día
4 veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro ocho
5 *568882911*
6 tres-dos seis cero uno cinco ocho-cero cero uno-nueve, DIRECTOR SECRETARIO: **LUIS GUILLERMO**
7 *56193990*
8 **SANSIVIRINI AGUILAR**, de generales mencionadas al inicio de la presente escritura y como SUPLENTE:
9 **CARLOS HERNÁN GIL MACHUCA**, de treinta y un años de edad, Abogado, de Nacionalidad Salvadoreña,
10 del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número
11 cero cero seis siete nueve cinco uno dos – cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos
12 uno – cero cinco cero cuatro ocho cuatro – uno cero uno – ocho. Los Directores nombrados han declarado
13 por medio escrito su aceptación al presente nombramiento. Yo el Notario Doy Fe: a) Que he tenido a la vista
14 el Cheque Certificado Número: cero cero cero tres tres cinco - uno, Serie OPT N, relativo a la cuenta número
15 cinco cero siete seis dos cinco cuatro tres seis - ocho, librado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro
16 de febrero del año dos mil dieciséis, contra el Banco Agrícola, S.A., por la suma de CIEN DÓLARES DE
17 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la sociedad que por medio de esta escritura se
18 constituye, equivalente al aporte inicial pagado por los accionistas. b) Que antes del otorgamiento de este
19 acto hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo Trescientos cincuenta y tres del
20 Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio y de
21 las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los
22 efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin
23 interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



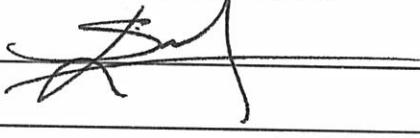
DOS COLONES

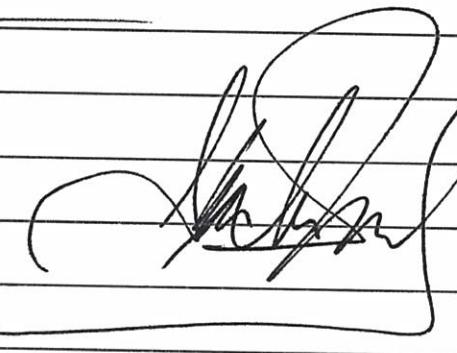


DE H.
TRESCIENTOS ONCE

7256966

Juanita de Soto

1 

2 

3

4

5

6

7



So ante mí de folio trescientos seis vuelto a folio trescientos once frente, del libro Octavo de mi protocolo que caduca el día seis de julio del año dos mil dieciséis, y para ser entregado a la SOCIEDAD **MIABELA MUEBLES Y JUGUETES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



**REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO**

E0029897

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisésis.

Inscríbase la CONSTITUCION Y JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad MIABELA MUEBLES Y JUGUETES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MIABELA, S.A. DE C.V.. DERECHOS: \$11.40, comprobante de pago número 0070253513, del día cuatro de febrero de dos mil diecisésis; presentado en este Registro a las doce horas y diecisiete minutos, del día cinco de febrero de dos mil diecisésis, según asiento número N201600121.


Lic. Jaime Mauricio Téllez García
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 7 DEL LIBRO No: 3541 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 28 AL FOLIO 40. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, ocho de febrero de dos mil diecisésis.


Lic. Jaime Mauricio Téllez García
REGISTRADOR



